

LA JUSTICIA LETRADA

Por Olga Talavera (*)

He querido demostrar en este trabajo realizado por los alumnos del último Curso de una Facultad de Derecho (UNINORTE), a cuyo plantel de Profesores pertenezco, que la Justicia Letrada o Justicia de Menor Cuantía, tratada por algunos como la justicia de menor Jerarquía porque los juicios que en ella se tramitan son de montos pequeños; aunque pareciera que las cuestiones iniciadas ante las mismas son menos complicadas. Sin embargo, también en esta Jurisdicción los Magistrados, que como yo pertenecemos a ellas, nos enfrentamos con una gran cantidad de causas, algunas de ellas muy complicadas.

Con este trabajo de los alumnos, seleccionando algunos de ellos, se quiere hacer conocer a los que no tenían noción de esta Jurisdicción, que los Juzgados de Justicia Letrada o de Menor Cuantía han servido y sirven para descongestionar la tarea de los Jueces de Primera Instancia, por ser más breve el procedimiento en esta área de la Justicia. Creo que con este pequeño aporte a la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNA, de donde fui egresada, servirá para que estos alumnos y los que no conocen el procedimiento de la Justicia Letrada, al conocerla puedan apreciar la utilidad que presta a la Justicia Paraguaya y sobre todo a los alumnos del último año de la carrera de Derecho, por ser esta una etapa previa ante los planteamientos más complicados que se les presentasen en la vida profesional que han elegido.

(*) Jueza de la Justicia Letrada del 1er. Turno, Docente de la Universidad del Norte, Facultad de Derecho, Cátedra Práctica Civil y Comercial, 5º Curso Turno Tarde.

Al director de la Revista, Prof. Dr. Raúl Torres Kirmser, agradezco profundamente el espacio que me ha brindado en la prestigiosa Revista, para dar a conocer la Jurisdicción que tantas satisfacciones me ha brindado en mi larga trayectoria como Jueza de la Justicia Letrada del Primer Turno.

Los trabajos escogidos en esta ocasión, han sido realizados por alumnos del último curso de la Facultad de Derecho Turno Tarde (UNINORTE); a ellos mis congratulaciones por el esfuerzo que han realizado en la investigación.

Conocida anteriormente como Justicia de Paz Letrada, fue creada durante la presidencia del Dr. Luis María Argaña, quien en aquel entonces se desempeñaba como Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El primer Juez de Paz letrado nombrado fue el Dr. Riera Hunter.

Cabe destacar la importancia de la creación de la Justicia Letrada denominada así actualmente y establecida su denominación en el Art. 684 del Código Procesal Civil, debido a la necesidad de descongestionar los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, que se encontraban sobrecargados de trabajos debido a los trámites ordinarios de rigor. La Justicia Letrada vino a subsanar el retraso de los Juzgados de Primera Instancia debido a que los juicios de menor cuantía, legislados en el Título XIII del Código Procesal Civil, participan de la naturaleza sumaria y abreviada que caracteriza a los procesos de conocimiento sumario, cuyo procedimiento se instituyó en la Justicia Letrada por razones de celeridad, del monto y la naturaleza de las cuestiones debatidas.

Marco Jurídico

Aspectos legales

Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial

Capítulo V

Art. 42. Que fue modificado por la Ley N° 963/ 82 Dice: Créase la Justicia de Paz Letrada en lo Civil, Comercial y Laboral en la Capital de la República y las capitales de los departamentos, la que será administrada por los Magistrados y Funcionarios que establece este Código.

Habr  en la Capital el n mero de los Juzgados de Paz Letradas que requiera la importancia y cantidad de los asuntos de su competencia.

Los jueces de Paz Letradas de la Capital tendr n competencia dentro de los l mites de ella y del Departamento Central y los de las Capitales de Departamentos en todo el Departamento.

Cr anse los cargos de Agentes Fiscales de la Justicia de Paz Letrada en las Capitales de Departamentos.

C digo Procesal Civil

T tulo XIII. De los Juicios de Menor Cuant a, Arts. 684 al 690.

Organizaci n y competencia

El C digo de Organizaci n Judicial en el Art. 20 (Modificado por Ley 963/82). El Poder Judicial ser  ejercido por:

- La Corte Suprema de Justicia;
- El Tribunal de Cuentas;
- Los Tribunales de Apelaci n;
- Los Tribunales de Apelaci n de Menores;
- Los Juzgados de Primera Instancia;
- Los Juzgados Tutelares y Correccionales de Menores;
- La justicia Letrada en lo Civil y Comercial (Ex Paz Letrada);
- Los jueces  rbitros y Arbitradores; y
- Los Jueces de Paz.

Se organiza igual que un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con un Juez a la cabeza, un actuario Judicial, que es quien refrenda las actuaciones del juez, oficiales y auxiliares de secretar as, ujieres notficadores y personal subalterno.

Actualmente la Justicia Letrada esta integrada por seis Juzgados; cada uno funciona con dos secretar as; todas con asiento en la Capital y al frente de cada juzgado tenemos al sexo femenino que se desempe an en el cargo como Juezas.

Las sentencias y demás resoluciones dictadas por la Justicia Letrada serán recurribles ante el Tribunal de Apelación en la forma establecida en el Código de Organización Judicial (Art. 45).

Competencia

Será establecida por razón del Territorio, por razón de la Materia, por razón del valor o cuantía.

– La competencia territorial se regirá conforme a lo dispuesto por el Art. 42 del C.O.J. (modificado por la Ley 963/82). Los Jueces de Justicia Letrada de la Capital tendrán competencia dentro de los límites de ella y del Departamento Central y los de las Capitales de Departamento en todo el Departamento.

– Por razón de la materia, los jueces serán competentes para conocer y decidir en todos los asuntos Civiles y Comerciales y en todos los casos de informaciones sumarias de testigos, a excepción de aquellas que deban plantearse con motivo de juicios que no fueren de su competencia. Son incompetentes para entender en los juicios de convocación de acreedores y quiebras, los relativos a la posesión de inmuebles, salvo aquellos que se planteen con motivo de una tercería de dominio, los juicios laborales, de amparo, las cuestiones vinculadas al derecho de familia y los juicios sucesorios.

Competencia por razón del valor o cuantía: Los Jueces de la Justicia Letrada son competentes para conocer y decidir en todos aquellos litigios cuyo valor oscila y está comprendido dentro del monto mínimo de sesenta jornales mínimos legales y trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

Justicia Letrada en lo Civil y Comercial: Denominación que desde 1988 reemplaza al de Justicia de Paz Letrada.

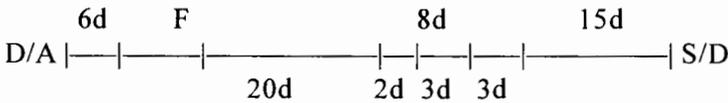
Importancia: Su creación obedece a la necesidad de *descongestionar* los juzgados de la primera instancia, tratando de brindar celeridad a las cuestiones que teniendo la característica de un procedimiento ordinario, por la cuantía debatida y la cualidad (materias no excluidas), no ameritaban demo-

rarse como ellos; instaurándose así un proceso abreviado y rápido, para la solución definitiva de estos tipos de conflictos.

Características de los procesos de menor cuantía:

I. Proceso de conocimiento:

– Sigue el procedimiento de conocimiento ordinario con modificaciones.

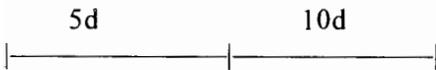


– Es un proceso: rápido, de conocimiento exhaustivo y completo; según la materia controvertida que es decidida de forma definitiva.

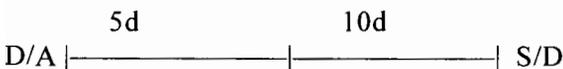
– Plazo para contestar demanda la reconvencción será de seis días.

– Con la demanda y la contestación de la misma deben ir las pruebas documentadas y en ese momento se deben ofrecer las demás pruebas, no pudiendo hacerlo luego. Pasada esta oportunidad solo se puede presenciar el proceso.

– Las *Excepciones Dilatorias*: se oponen en la contestación de la demanda, previo traslado por seis días; pueden abrirse las mismas a prueba por diez días; si fuere necesario; serán resueltas como primer punto en la sentencia definitiva.



– Si la cuestión fuere declarada de puro derecho, (que no se discute el derecho, solo los hechos), el juez dictará sentencia en el plazo de diez días.



– En caso de existir hechos controvertidos, las pruebas ofrecidas y admitidas se producirán en una audiencia a realizarse dentro de los *veinte días* de recibida la causa a prueba.

En el ahí de la fijación de audiencia, el juez ordenará las citaciones y diligencias pertinentes.

– La audiencia se realizará dentro del plazo estipulado con la parte que compareciere por sí o por apoderado. Si ambas partes se encuentran presentes, el juez tratará de que se llegue a un acuerdo; si así fuere, homologará el mismo en el término de dos días y tendrá carácter de S/D (Sentencia Definitiva).

Si así no fuere, se continúa el procedimiento establecido.

– Se limita a pruebas; en cuanto al número de testigos, no pueden exceder de cinco por cada parte.

– *Incidentes*: planteados durante la audiencia de prueba, deben ser resueltos en la misma, o al día siguiente hábil.

Los recursos de apelación y nulidad contra resoluciones del juez durante la audiencia serán consideradas recién en caso de tratarse la apelación de la S/D y si fueran procedentes, se revocará el auto y se recibirá la prueba antes de dictarse la S/D.

– Las pruebas no realizadas en la audiencia, se harán al día siguiente hábil, hasta terminarla. Las citaciones respectivas se harán en la audiencia.

– Al finalizar la *Audiencia*, las partes pueden presentar sus alegatos disponiendo de tres días, iniciándose con la parte actora.

– Terminados los alegatos, el juez llama a autos para la sentencia.

– La sentencia definitiva deberá ser dictada en el plazo de quince días.

– Las sentencias y demás resoluciones dictadas por jueces de la JLCC serán recurribles ante el Tribunal de Apelación.

II. Incidentes fuera de la audiencia de prueba

- Deben ser contestados en tres días.
- Audiencia de prueba de hechos controvertidos se realizará dentro de los diez días de contestada la incidencia.
- Testigos no podrán exceder de tres por parte.
- No habrá alegatos.
- Resolución de incidente en cinco días.

III. Proceso de Ejecución

- Se realiza aplicando las normas del Libro Tercero del CPC.



IV. Juicio de Desalojo

- Demanda se presenta por escrito y se corre traslado por seis días con apercibimiento de que si dejare de contestar se tratará de inmediato a favor del actor según lo expuesto por él.
- El actor y el demandado presentarán al promover y contestar la demanda todas las pruebas.
- Si existen hechos controvertidos se fijará una audiencia a realizarse en diez días.
- Concluida la audiencia, el juez llamará a autos para sentencia y fallará en diez días.



IV. Procedimientos en Segunda Instancia

— La sentencia definitiva apelada se eleva al tribunal de apelación en el plazo de dos días. A los tres días de la providencia de autos, el apelante presentará su memorial del que se correrá traslado por igual tiempo al apelado. Si el recurrente no lo presenta se considera desierto el recurso y se devuelve el expediente al juez de la causa.

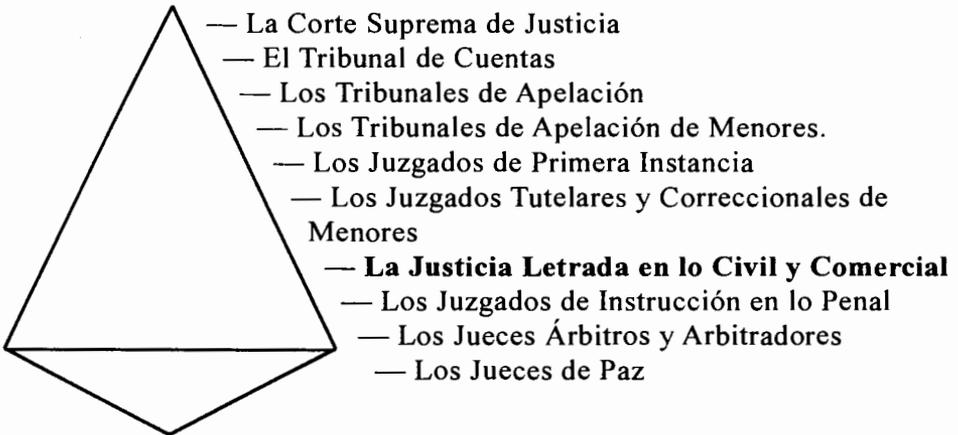
— Si la sentencia definitiva recurrida recae en juicio o incidente apelado en audiencia de prueba y el tribunal considera procedente la apelación de la misma, la analiza primero y luego la S/D recurrida.

— El tribunal declarará acuerdo y sentencia en ocho días.

Organización

— La JLCC solo funcionará en el Palacio de Justicia. Existen seis turnos y todos se hallan presididos por señoras juezas.

Según el Art. 2° del COJ, modificado por Ley 963/82, el Poder Judicial esté organizado de la siguiente forma:



Estadísticas

La productividad de los JLCC contradice a los detractores o críticos de la creación de estos juzgados. La utilización de indicadores de eficacia combinados con la inversión, grado de utilización e insumos destinados al proceso de administración de justicia nos señala el *buen desempeño* de estos órganos judiciales.

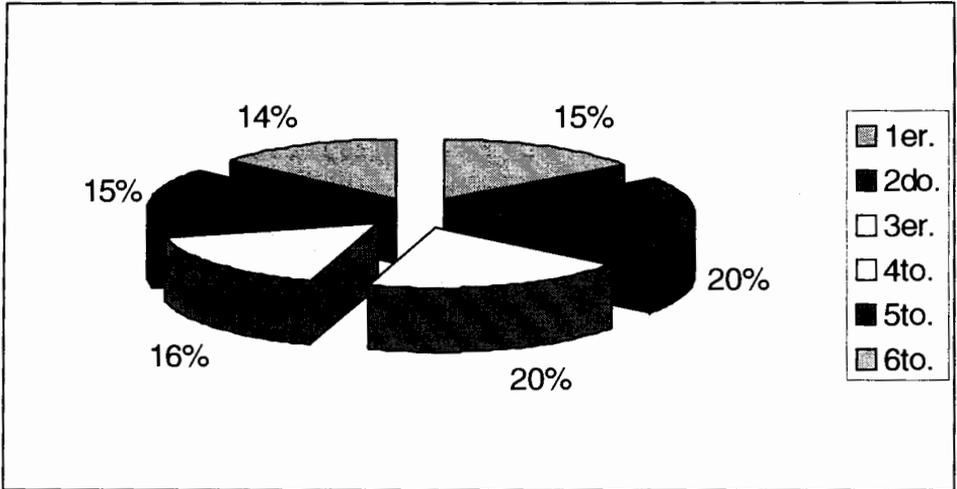
El comparativo de causas ingresadas por materias jurídicas (competentes en cuantía y cualidad) con la cantidad de causas resueltas por los jueces de la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial nos indican que han conseguido descongestionar el procedimiento y han tenido prácticamente el 100% de efectividad demostrado con las sentencias definitiva y autos interlocutorios dictados.

Cantidad de juicios ingresados, sentencias definitivas y autos interlocutorios, justicia letrada. Asunción, año 2007.

Resoluciones dictadas

Juzgados	Turno	Ingresos	A.I.	S.D.
Justicia Letrada	1er.	1.958	3.063	1.966
Justicia Letrada	2do.	2.541	3.020	2.235
Justicia Letrada	3er.	2.520	3.644	2.065
Justicia Letrada	4to.	2.054	3.525	1.570
Justicia Letrada	5to.	1.948	3.244	1.845
Justicia Letrada	6to.	1.731	2.634	1.586
		12.752	19.130	11.267

Ingresos de juicios por Truno



Desarrollo general

Comentarios

La Justicia Letrada es una Jurisdicción Especial con plazos diferentes que se caracterizan por los proyectos breves, abreviados y rápidos para la solución definitiva de los conflictos de menor cuantía; que hacen que el Juicio iniciado en la Justicia Letrada sea ágil y efectivo.

Es así como las Estadísticas indican que la jurisdicción de Justicia Letrada tiene actualmente un 85% de casos resueltos anualmente, lo que hace que la misma sea considerada como eficiente y eficaz, dada, las diligencias de sus Jueces y funcionarios.

La falencia que cabe resaltar es la poca cantidad de Juzgados para atender, basado en que el sistema del país está orientado a créditos de baja cuantía para empleados con ingresos mínimos que, en algún momento dejan de cumplir con sus compromisos de pago de sus créditos y las empresas o los acreedores se ven obligados a recurrir a las instancias judiciales para el cobro

de dicho crédito. Esta situación lleva a que los Juzgados de Menor Cuantía se vean sobrecargados de trabajo y sobrepasados en su capacidad, haciendo que se torne lenta la respuesta solicitada por el interesado.

La solución a esto sería la creación de más Juzgados de Justicia Letrada y no solo dentro de la Capital de la República sino también en las demás circunscripciones del país.

Conclusión

Ha sido muy interesante la investigación del desempeño de los Juzgados de Justicia Letrada para conocer el proceso de administración de Justicia en esa Jurisdicción tan especial donde cabe resaltar la eficiencia de los Magistrados al mando de dichos Juzgados y así conocer y poder hacer un análisis de la cantidad de causas ingresadas por materias jurídicas con la cantidad de causas resueltas por el Juez.

Personalmente me pareció muy interesante debido al poco conocimiento que tenía sobre esta jurisdicción tan especial.

Bibliografía

Código Procesal Civil y comentado de Hernán Casco Pagano.

Código de Organización, Ley 879/81.

Jurisprudencia de Ricardo Pane.

Datos de Estadística Civil.

Diccionario jurídico, político y social de Manuel Osorio.

